

## GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD  
DE SAN BORJAAprueban monto de remuneración mensual  
de alcalde y precisan monto de la dieta de  
regidores, para el periodo 2019 - 2022ACUERDO DE CONCEJO  
N° 003-2020-MSB-C

San Borja, 9 de enero de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN BORJA

VISTO, I-2020 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de enero de 2020, el Informe N° 001-2020-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 006-2020-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 001-2020-MSB-OCH de la Oficina de Capital Humano y el Proveído N° 003-2020-MSB-GM de la Gerencia Municipal, relacionado con el monto de remuneración mensual del señor Alcalde, en consideración a lo establecido por Decreto Supremo N° 413-2019-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2019 en torno a la aprobación de los montos de la compensación económica para Alcaldes Distritales y Provinciales; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son los órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el que se establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 413-2019-EF, se aprobaron los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 413-2019-EF señala que: "Las compensaciones económicas de los alcaldes distritales y provinciales que se aprueben en el marco de la presente norma, serán incluidas en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) de cada municipalidad provincial o distrital, en el momento que la municipalidad transite al nuevo régimen del Servicio Civil."

Que, asimismo su Primera Disposición Complementaria Final, establece que no se autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores;

Que, con Informe N° 001-2020-MSB-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, habiendo efectuado un análisis del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, que aprueba

disposiciones para determinar la Compensación Económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como las demás normas conexas, concluye que:

- 1) Que, la compensación que corresponderá percibir al señor Alcalde de la Municipalidad de San Borja, a partir del mes de enero de 2020, será la suma de S/. 11,400.00 (Once Mil Cuatrocientos y 00/100 soles), el cual se deriva de la población electoral de 124,711 electores, determinada por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), según las estadísticas de las elecciones regionales y municipales 2018;
- 2) Que, los aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad, se otorgarán por el monto equivalente a la compensación económica, la cual está sujeta a cargas sociales, seguridad social en salud y pensiones, así como del impuesto a la renta. Para el otorgamiento de la compensación económica, se debe registrar previamente en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos;
- 3) Queda prohibida la percepción de cualquier otro ingreso, asignación, retribución, estímulo, subvención, compensación económica o beneficios de cualquier naturaleza por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinero; debiendo entenderse que tal prohibición está referida a ingresos provenientes de fondos públicos;
- 4) Que, las asignaciones económicas que se aprueban en el marco del Decreto Supremo en mención, serán incluidas en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), en el momento que la Municipalidad transite al nuevo régimen del Servicio Civil;
- 5) Que, el registro de la compensación económica del Alcalde en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, se deberá implementar en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, contados a partir del 31 de diciembre de 2019;
- 6) Pese a que en virtud de la aplicación del Decreto Supremo, se genera un incremento en cuanto a la compensación económica que percibirá el señor Alcalde, no se autoriza al Concejo Municipal a poder reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores; y,
- 7) La Oficina de Capital Humano deberá tener en cuenta las definiciones contenidas en el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, cuyo inciso 5 define a los Ingresos de Personal como: "...las contraprestaciones en dinero, permanentes o periódicas o excepcionales u ocasionales, que realizan las entidades del Sector Público al servidor público bajo cualquier modalidad de contratación, las mismas que comprenden compensaciones, entregas, valorizaciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, incentivos, beneficios de cualquier naturaleza y pensiones, otorgados en el marco de una norma con rango de Ley del Gobierno Central y/o con Decreto Supremo e incluidos en el Catálogo Único de Conceptos de Ingresos."

Que, con Informe N° 006-2020-MSB-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, amplía el contenido de su Informe N° 001-2020-MSB-OAJ y opina por que los actuados administrativos se deriven a la Secretaría General, a efectos de que una vez determinado el monto por parte de la Oficina de Capital Humano, sean puestos en conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación de conformidad a sus atribuciones precisadas en el numeral 28 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Informe N° 001-2020-MSB-OCH la Oficina de Capital Humano, señala que ha efectuado el cálculo del gasto de la Remuneración del Alcalde para el periodo 2020, teniendo en consideración el monto de Compensación Económica según Anexo del Decreto Supremo N° 413-2019-EF y el sustento de Estadística del Padrón Electoral del Jurado Nacional de Elecciones para las Elecciones Regionales y Municipales 2018;

Estando a lo expuesto y conforme a lo establecido en los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades

- Ley N° 27972, con el voto por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el monto de remuneración mensual del señor Alcalde en S/.11,400.00 (Once Mil Cuatrocientos y 00/100 soles), para el periodo 2019-2022."

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que el monto de la dieta de los señores regidores, para el periodo 2019 – 2022, se mantiene de acuerdo a lo establecido por el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo N° 004-2019-MSB-C, en virtud a lo dispuesto en la Primer Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación en el diario oficial El Peruano la publicación del presente Acuerdo.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Capital Humano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Alcalde

1847041-1

## Aprueban el Reglamento del Programa de Incentivos para el Vecino Puntual de San Borja

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2020-MSB-A

San Borja, 9 de enero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN BORJA

VISTOS, el Informe N° 81-2019-MSB-GM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria de fecha 23 de diciembre de 2019, el Informe N° 230-2019-MSB-OPE-UPR de la Unidad de Planeamiento y Racionalización de fecha 27 de diciembre de 2019, el Memorando N° 347-2019-MSB-GM-OPE de la Oficina de Planificación Estratégica de fecha 30 de diciembre de 2019, el Informe N° 002-2020-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 02 de enero de 2020, el Proveído N° 003-2020-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 02 de enero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, el artículo 195°, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, y que son competentes para, entre otros supuestos, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley;

Que, con Informe N° 81-2019-MSB-GM-GAT de fecha 23 de diciembre de 2019, la Gerencia de Administración Tributaria señala que mediante Ordenanza N° 636-MSB se aprobó el "Programa de Incentivos para el Vecino Puntual de San Borja" y en su Primera Disposición Final dispone que en un plazo de 60 días calendario se debe implementar dicho programa, asimismo, en su Segunda Disposición Final faculta al señor Alcalde para que,

mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la referida ordenanza, razón por la cual, la citada Gerencia remite el proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba el Reglamento del referido programa de incentivos;

Que, mediante Informe N° 230-2019-MSB-OPE-UPR de fecha 27 de diciembre de 2019, la Unidad de Planeamiento y Racionalización recomienda que se continúe con el trámite de aprobación del proyecto de Decreto de Alcaldía, que reglamenta el programa de incentivos para el vecino puntual de San Borja;

Que, con Informe N° 002-2020-MSB-OAJ de fecha 02 de enero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el artículo 20° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF de fecha 11 de noviembre de 2004, modificado por el Decreto Legislativo N° 1286, establece que: "El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto estando a su cargo la administración del mismo.- El 5% (cinco por ciento) del rendimiento del Impuesto, se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro distrital, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación. Anualmente la Municipalidad Distrital deberá aprobar su Plan de Desarrollo Catastral para el ejercicio correspondiente, el cual tomará como base lo ejecutado en el ejercicio anterior"; asimismo, en lo que concierne al plazo de vigencia establecido en el artículo séptimo de la Ordenanza N° 636-MSB, que hasta el 31 de diciembre de 2022, se tiene que por tratarse de un incentivo, se tuvo en consideración lo que al respecto estipula el inciso c) de la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario el cual señala que: "El articulado de la propuesta legislativa deberá señalar de manera clara y detallada el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, así como el plazo de vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, el cual no podrá exceder de tres (03) años";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y opina que resulta legalmente viable que se prosiga con el trámite de aprobación del proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba el "Reglamento del Programa de Incentivos para el Vecino Puntual de San Borja", en el marco de lo establecido por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Proveído N° 003-2020-MSB-GM de fecha 02 de enero de 2020 la Gerencia Municipal solicita se emita el acto administrativo correspondiente a fin de continuar con el trámite requerido;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributaria, Unidad de Planeamiento y Racionalización y la Gerencia Municipal;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento del Programa de Incentivos para el Vecino Puntual de San Borja, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** PUBLICAR el presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina de Gobierno Digital su publicación en el Portal de Transparencia Institucional [www.munisaborja.gob.pe](http://www.munisaborja.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Alcalde

1845850-1